

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en 9 de Julio de 1884 el Procurador D. Manuel Enríquez y Enríquez, á nombre de D. Antonio Junquito y Gassín, presentó al Juzgado un escrito, en el que alegaba que su representado era dueño por legítimos títulos de una huerta de naranjal denominada De la Aduana, y sita en el Alcor de la Sierra, de aquella comarca, destinando para su riego el agua de un venero situado en sus inmediaciones y próximo al camino que llaman Cuesta de la Traición, cuyo venero estaba abierto por pura deferencia del citado dueño con el objeto de que pudieran apagar la sed los que por aquel sitio transitaban; pero sin que por esto se entendiese que amenguaba en nada ni disminuía el perfecto derecho de posesión y dominio que tenía en la totalidad del agua que el manantial producía:

Que en esta quieta y pacífica posesión había sido perturbado desde unos 15 días antes de la fecha de la demanda por dos individuos que se decían dependientes de D. José Saldaña, los cuales acudían repetidas veces en cada día al referido venero con dos caballerías cargadas de cántaros; y no obstante las amonestaciones que les dirigiera ante testigos el capataz de la huerta, extraían una gran cantidad de agua con destino á una obra que se hacía en las inmediaciones, perjudicando con ello á su dueño de un modo considerable; el escrito terminaba pidiendo al Juzgado mantuviese al actor en la posesión de las aguas referidas, requiriendo al Saldaña para que, ya por sí, ya por sus representados, se abstuviese en lo sucesivo de ejecutar actos como los que habían dado lugar á la demanda:

Que seguido por todos sus trámites el correspondiente juicio, el Juez dictó sentencia en 31 de Julio del referido año de 1884, por el que declaró mantener, sin perjuicio de tercero, al D. Antonio Junquito y Gassín en la posesión de las referidas aguas, requiriendo á D. José Saldaña y Arnaiz para que en lo sucesivo se abstuviese de inquietar y perturbar en ella á aquél, condenándole además al pago de las costas y al abono de los perjuicios ocasionados:

Que hallándose practicando las diligencias para el cumplimiento de la anterior sentencia, el Gobernador civil de la provincia, en vista de la comunicación que le dirigió la Comisión provincial á consecuencia de una instancia de D. José Saldaña y Arnaiz, contratista del muro de contención en el kilómetro 8.º de la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, en que le pedía se mostrase parte en el interdicto de que queda hecho mérito, requirió de inhibición al Juzgado en el conocimiento del asunto, alegando que la cuestión de que se trataba era puramente administrativa; porque, ó las aguas de la fuente de la Cuesta de la Traición eran de dominio público, ó de propiedad particular; si lo primero, claro era que ni D. Antonio Junquito ni otra persona ó entidad alguna podía ostentar derecho, estando perfectamente en el suyo el contratista Saldaña al aprovecharse de las referidas aguas para su obra, sin que por ello tuviese que abonar indemnización de ninguna especie, y si lo segundo, ó sea que aquéllas fuesen de propiedad particular,

también aquél había tenido facultad legal «de destinar á su fábrica, en concepto de materiales, los que hubiere necesitado,» debiéndose indemnizar en tal caso al dueño de las mismas de cuantos daños y perjuicios se le hubiesen podido irrogar, disponiéndolo así el art. 18 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861 para las contrataciones de obras públicas: que si Junquito era efectivamente el propietario de las aguas, pudo desde luego y aun podía deducir la oportuna reclamación ante su Autoridad, única competente para conocer del asunto, pero en manera alguna ante el Juzgado: que si bien es cierto que los Tribunales ordinarios son los llamados, á veces con exclusiva competencia, á conocer de asuntos relacionados con la Administración, esto tiene lugar y procede únicamente en el caso de que se ejercite una acción de dominio ó se suscite controversia acerca de la propiedad particular, como se prescribe en varias disposiciones, entre otras la ley de Aguas vigente en sus artículos 121 y 254, la ley de Expropiación forzosa en su art. 4.º y el Real decreto de 15 de Abril de 1883: que nada de esto ocurría en el caso de que se trataba, porque ni el contratista, ni menos la Administración, habían puesto en tela de juicio si las aguas eran ó no de propiedad de Junquito, y también porque siempre se había venido creyendo que tales aguas eran del dominio público; opinión que parecía la más probable, puesto que la Dirección de Obras provinciales lo aseguraba así, fundada en que el venero nace en terrenos del Estado y que esta era la primera reclamación que se deducía, siendo así que los contratistas de dichas obras habían venido aprovechándose para las mismas de las referidas aguas sin interrupción y durante el no escaso periodo de tiempo que media desde que comenzaron á ejecutarse hasta la presentación de la demanda por Junquito; y por último, que no cabía objetar que estando ya resuelto el interdicto no cabía suscitar competencia al Juzgado, porque este principio general, consignado en el núm. 3.º del art. 54 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene sus limitaciones en las decisiones del Consejo de Estado de 28 de Febrero y 2 de Setiembre de 1857, que exceptúan de aquella regla los juicios sumarísimos de posesión, como son los interdictos:

Que el Juzgado dictó auto por el que declaró que si bien fué competente para la sustanciación del interdicto, habiendo terminado el ejercicio de la acción que por el mismo se ejercitara, no procedía ya suscitar la competencia entablada por falta de materia sobre la cual recayera; fundóse el Juez para ello en que el interdicto fué sentenciado en 31 de Julio de 1884 y notificado en 11 de Agosto á Saldaña, quedando consentida y ejecutoriada con toda la autoridad de cosa juzgada y cumplida la sentencia desde que se le hizo saber que en lo sucesivo se abstuviese de inquietar ni perturbar en la posesión del agua que tenía el demandante sin que aquél se alzase de tal resolución definitiva dentro del término de la ley, estando sólo pendiente la ejecutoria de la exacción de costas á que fué condenado el mismo Saldaña: en que según el art. 54, núm. 3.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no pueden los Gobernadores suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin que este precepto esté limitado por decisión alguna del Consejo de Estado de fecha posterior; y en que no existiendo materia de competencia, por no haber juicio pendiente y estar fallado y cumplido el de referencia, era improcedente la entablada, sin perjuicio de poder ventilar D. José Saldaña por la vía y ante quien correspondiera cuál sea el carácter que deba darse al aprovechamiento de las aguas de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º de la misma podrá

utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 53 de la misma ley, que prescribe que la Administración, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular, entre otros casos para la extracción de material de toda clase necesarios para la ocupación de las obras declaradas de utilidad pública, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada:

Considerando:

1.º Que según jurisprudencia constante, explicando y aplicando el párrafo tercero del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, las sentencias dictadas en los interdictos no son de las que impiden á los Gobernadores suscribir contendas de competencia sobre el asunto que en dichos juicios sumárisimos se haya ventilado:

2.º Que en el interdicto incoado por D. Antonio Junquito y Gassin se ha probado por medio de testigos que éste venía en quieta y pacífica posesión de las aguas del venero próximo á la Cuesta de la Traición, con que regaba su propiedad denominada De la Aduana, sin que por la Administración se haya aducido prueba alguna en contra de la certifi cal que queda dicha:

3.º Que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de expropiación forzosa vigente que queda transcrito, la Administración ó el que la represente pudo hacer uso de las aguas de que se trata, ocupándolas temporalmente para el uso de la obra pública que se estaba ejecutando, no consta que lo hiciese llenando previamente los requisitos que la misma ley exige:

4.º Que en tal concepto tiene aplicación lo prevenido en el art. 4.º de la dicha ley, y con arreglo al mismo es procedente el interdicto incoado;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Carrasco Ballester pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración los informes favorables de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional impuesta á José Carrasco Ballester por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Díaz Valero pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y 23 días de prisión correccional que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta las frases injuriosas que el lesionado dirigió al reo, la buena conducta y arrepentimiento de éste, y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Félix Díaz Valero de la mitad del resto de la pena de tres años, seis meses y 23 días de pri-

sión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta hecha con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre último por el Alcaide de la cárcel de Fuentesauco en favor de Pascual Martín Hernández, condenado á dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional por atentado, y á dos meses de arresto por ofensas á la moral, y de Justo Martín de Dios, sentenciado por el delito de robo á dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional:

Teniendo en cuenta los distinguidos servicios prestados por los penados durante la epidemia colérica:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pascual Martín Hernández y Justo Martín de Dios de la mitad de las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y dos meses de arresto impuestas al primero, y de la de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional á que fué condenado el segundo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Bernaldo Alonso de Celada, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Aduana de Santander,

Vengo en declararle excedente del cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea, usando de la iniciativa que le confirió el decreto de su creación de 4 de Diciembre de 1870, ha consultado á este Ministerio sobre la conveniencia de realizar en la capital de España una Exposición de productos filipinos.

La trascendental importancia de esta clase de certámenes, sus resultados para el desarrollo del comercio, la importancia que para las naciones tiene el estrechar toda clase de relaciones entre la Metrópoli y sus colonias, y los favorables resultados que para la riqueza de nuestro Archipiélago se obtuvieron en las Exposiciones de Filadelfia y Amsterdam, han impulsado al Ministro que suscribió á aceptar la mencionada propuesta.

Los productos del suelo y los veneros de riqueza de aquellas islas feracísimas no son debidamente conocidos; y esta ignorancia en que vive la Metrópoli contiene acaso la explicación de que no se hayan establecido grandes corrientes de comercio que impulsen la agricultura é industrias de la Península y el Archipiélago, á la vez que fortalecen los indisolubles lazos de la patria.

Que los industriales lleguen á un conocimiento completo y práctico de las producciones filipinas para utilizarlo en bien de la Península y de las islas es el objeto principal del decreto que se somete á la aprobación de V. M. Con él se logrará que la gran masa de numerario que sale de la Metrópoli para adquirir en países extranjeros algodón, azúcar, cacao, tabaco y otros productos vaya á nuestras posesiones de Oceanía, donde comerciantes extranjeros los acaparan con daño evidente de los intereses materiales del país.

En la política de la colonización entran como procedimientos indiscutibles todos aquellos que tienden á anudar relaciones comerciales fáciles y ventajosas entre las colonias y la Metrópoli y á encauzar la emigración, de suerte que por ella la patria infunda su cultura, su civilización y su vida en los pueblos á quienes ha extendido su protectorado. La Exposición proyectada puede, por tanto,

realizar estos dos fines y contribuir con los poderosos estímulos del interés á evitar á los ciudadanos españoles las decepciones y miserias que sufren en suelos extraños, y á mantener en los lealísimos habitantes del Archipiélago su amor á la madre patria y el respeto que profesan á las instituciones.

El Ministro que suscribe se decide por estas consideraciones á proponer á V. M. que se celebre en la capital de España una Exposición donde ordenadamente é ilustrando su Catálogo con datos de utilidad mercantil puedan presentarse los ricos y variados productos del Archipiélago al estudio práctico y detallado del público. El complemento de este concurso podría ser la celebración en Manila de otra de productos peninsulares; pero el Gobierno entiende que podría perjudicar á la primera la simultánea preparación de la segunda, y estima que no es llegado aún el momento de adoptar resolución acerca de ésta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Abril de 1887 se abrirá en esta Corte, y en el edificio que oportunamente se designe, una Exposición general de las Islas Filipinas para dar á conocer lo que importan, valen y representan aquellas vastas y ricas comarcas en todos los distintos ramos de la agricultura, de la industria y del comercio, y en todas las varias manifestaciones del trabajo.

Art. 2.º Para llevar á debido efecto esta Exposición se crean en Madrid una Comisaría Regia, y en Manila una Comisión central con Subcomisiones en las provincias ó distritos.

Art. 3.º Constituirán la Comisaría Regia un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales y un Secretario.

Art. 4.º Será Presidente el del Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea; Vicepresidente, el Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; Vocales, un Senador del Reino, un Diputado á Cortes y siete individuos del expresado Consejo. Desempeñará las funciones de Secretario el del mismo Consejo de Filipinas.

Art. 5.º La Comisión central de Manila la constituirán: el Gobernador general, Presidente; el Reverendo Arzobispo de Manila, Vicepresidente; el General Segundo Cabo, el Comandante general de Marina, el Director general de Administración civil, el Intendente general de Hacienda, el Presidente de la Audiencia del territorio, el de la Sociedad Económica de Amigos del País, y el de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; y además el número de Vocales que se consideren necesarios, y entre los cuales deberán estar representadas todas las clases sociales, y muy especialmente las Ordenes religiosas, el Clero secular, las Corporaciones de la Administración, la prensa y el comercio nacional y extranjero. El Gobernador general hará los nombramientos de estos Vocales. El Vicepresidente designará los dos que hayan de desempeñar las funciones de Secretarios.

Art. 6.º La Comisaría Regia tendrá á su cargo:

Primero. Dirigir y organizar la Exposición y preparar cuanto conduzca á su mayor importancia y esplendor, redactando los necesarios programas y reglamentos, los cuales serán aprobados de Real orden.

Segundo. Entenderse directamente con las Autoridades de las Islas Filipinas, y especialmente con la Comisión central de Manila, para promover, facilitar y organizar el concurso.

Tercero. Recibir y clasificar los productos y objetos, colocándolos convenientemente, formando de todos ellos los correspondientes catálogos para conocimiento del público, y devolverlos á su terminación á la Comisión central de Manila, para que ésta lo haga á su vez á los respectivos dueños.

Cuarto. Proponer al Ministro de Ultramar las personas y funcionarios que hayan de auxiliar á la Comisaría Regia en su cometido y trabajos.

Quinto. Llevar la cuenta con justificantes de todos los gastos que se originen.

Art. 7.º A la Comisión central de Manila y á las Subcomisiones de las provincias ó distritos corresponde promover la concurrencia de los expositores, recibir los productos ó efectos, embalarlos convenientemente y remitirlos relacionados á la Comisaría Regia.

Art. 8.º Los objetos presentados se calificarán por un Jurado compuesto de 15 personas de acreditada probidad

é inteligencia, y cuyo nombramiento se verificará de Real orden.

Art. 9.º Será de las atribuciones del Jurado:

Primero. Examinar detenidamente los productos presentados.

Segundo. Valuar su mérito respectivo, atendidas las cualidades especiales de cada uno, su importancia y demás condiciones.

Tercero. Reunir las pruebas y verificar los experimentos necesarios para apreciarlos en su justo valor.

Cuarto. Proponer al Ministro de Ultramar los premios que en su concepto merezcan los expositores.

Art. 10. El juicio del Jurado obtenido por mayoría absoluta de votos será irrecusable.

Art. 11. Los premios ó recompensas serán:

Primero. Diploma de honor.

Segundo. Medalla de oro.

Tercero. Idem de plata.

Cuarto. Idem de bronce.

Quinto. Mención honorífica.

Además el Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiesen á su juicio.

Art. 12. La adjudicación de los premios se verificará pública y solemnemente por Mí ó por el Ministro de Ultramar en mi nombre, con asistencia de la Comisaria-Regia, el Jurado y los expositores. El día en que haya de celebrarse esta solemnidad se anunciará con la oportuna anticipación por el Ministro de Ultramar.

Art. 13. El gasto que produzca este certamen será satisfecho con cargo á los presupuestos general y de los fondos locales de las Islas Filipinas, por partes iguales. El Ministro de Ultramar dispondrá lo conveniente para la autorización del crédito ó créditos que sean necesarios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido autorizar á D. Eduardo Aznar y D. Ramón de la Sota para construir un embarcadero en la ensenada de Salta caballo á la Escalera, término de Outon, distrito municipal de Castrourdiales, imponiendo á los concesionarios las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán en el paraje y con la disposición que se señalan en el proyecto presentado y con todas las condiciones de solidez y resistencia necesarias para la seguridad del servicio; á cuyo fin el Ingeniero Jefe de la provincia deberá presenciar el replanteo de la obra y certificar la terminación de los trabajos, dando cuenta de ambos actos, para lo cual será oportunamente avisado por el concesionario, siendo de cuenta de éste los gastos que este servicio ocasione.

2.º Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

3.º Deberá conservarse perfectamente las obras y de modo que siempre tengan sobrada resistencia y solidez para la más completa seguridad de las personas y del servicio á que se destinan, quedando además sujetas á las servidumbres legales.

4.º La concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeta á destruir las obras construidas siempre que fuera necesario para la ejecución de otras de utilidad pública, conforme á lo establecido en el art. 50 de la ley de Puertos.

5.º Caducará la concesión si se faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, siendo sus consecuencias las establecidas en los artículos 69 á 72 de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Mamerto Ferrer y Romani, vecino del puerto de Son, provincia de la Coruña, para realizar con arreglo al proyecto presentado las obras siguientes:

A. Un muelle de defensa de 40 metros de longitud en la punta de Agueira, situado al Este de la fábrica de Salazón, propiedad del mismo, según se marca con líneas de carmin en el plano general (letra D.)

A este muelle va adosada una rampa embarcadero, como se ve en el plano de detalles; siendo obligación del concesionario no impedir el arrimo, embarque y desembarque al servicio particular de mercantes para la comunicación por tierra, como es costumbre, así como permitir que se refugien las lanchas al abrigo del muelle en época de temporales.

B. Un camino que comunique á la fábrica con terreno que no se cubra en las pleamares, según se representa en el plano general con las letras E. F.

Para emplazar esta vía de comunicación se le concede la ocupación de una faja de terreno de 10 metros de amplitud y 100 metros de largo. Esta vía se construirá según se señala en el plano de detalles, destinando los 60 metros centrales á una pasadera de madera que permita la circulación del agua de las pleamares, y los 40 metros restantes á macizo que enlace el puente con el terreno firme.

C. Cerrar el espacio comprendido entre la cabeza del camino antes mencionado y el arranque del muelle siguiendo la traza J. G. U. por el Este y Sur y la L. M. N. por Norte y Oeste, á fin de defender la fábrica por Sur y Oeste de los embates de las olas y utilizar el terreno que las separa del recinto señalado como servidumbre de la misma y con destino á la extracción de la piedra para las obras.

D. Cerrar con muros el espacio marcado en el plano con carmin y letra O., que es un trapecio cuyos lados paralelos miden 200 y 263.64 metros, y los otros dos 60.67 y 50 metros. Este espacio se destinará á secadero y tendero de redes.

2.º Las obras darán principio dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión, y se terminarán á los 10 años, á contar desde la misma fecha, pero dando la preferencia al muelle de abrigo, que deberá hallarse terminado al espirar los cinco primeros años.

3.º Los trabajos se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de la Coruña, quien antes de comenzadas practicaré el deslinde de los trozos de terreno que se conceden, amojonando su perímetro con hitos de piedra á costa del concesionario. Al terminar las obras extenderá un acta con las formalidades prescritas para las recepciones de obras públicas, que acredite haber ejecutado las que son objeto de la concesión, con arreglo al proyecto y condiciones con que se ha otorgado. Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia serán de cargo del concesionario.

4.º Como garantía del cumplimiento de su compromiso entregará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 175 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto, lo cual se acreditará con la presentación al Ingeniero Jefe de la provincia de la carta de pago, quien cuidará de dar cuenta á la Superioridad de haberse efectuado, así como del día en que den principio los trabajos. Esta cantidad le será devuelta al concesionario cuando acredite haber hecho obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

5.º Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad particular y con sujeción á la legislación vigente, de modo que el aprovechamiento que se concede habrá de ser sin perjuicio de las servidumbres á que se refieren los artículos 7.º y siguientes de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

6.º Si el Gobierno en cualquier tiempo necesitase disponer para obras de utilidad pública de los terrenos cuyo aprovechamiento se autoriza en las presentes condiciones, estará obligado el concesionario á devolverlos con sujeción á lo que para estos casos establece el art. 50 de la ley de Puertos.

7.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, debiendo seguirse entonces trámites análogos á los que establecen para la caducidad de las concesiones de obras de utilidad pública los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la aplicación de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Gumersindo Villar Cousiño la autorización solicitada para establecer en el puerto de Vigo un dique flotante de hierro para carenar y reparar buques de 4.000 ó más toneladas, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.º La concesión de este dique tendrá carácter precario, sin constituir monopolio alguno, pudiendo el Gobierno otorgar cuantas concesiones de igual naturaleza soliciten y sean compatibles con el libre uso de la entrada, salida, movimiento y fondeadero de los buques de todas clases.

2.º El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, señalará el paraje donde, sin perjuicio para la navegación, pueda fondearse el dique, y prescribirá su amarraje, calado máximo con toda la carga de que sea susceptible, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para el caso de incendio, la tripulación mínima con que ha de estar dotado constantemente, y las luces reglamentarias que de noche deba presentar para evitar colisiones.

3.º El concesionario será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el dique flotante, sus amarras y pertrechos, causaren en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se realizará á su costa, previa tasación del Ingeniero Director ó encargado del servicio del puerto, y entrega de su importe en la Caja de la Junta de obras á disposición de la misma ó en la Administración de Hacienda de la provincia.

4.º Será también de cuenta del concesionario mantener la ronda del fondeadero que éste señale y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del dique, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

5.º Estará obligado á cambiar de fondeadero y situar el dique en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo, por los dos funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia de l mismo lo requiera, ó la vigilancia del dique, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.º En caso de naufragio del dique flotante, será de cuenta del concesionario su extracción en un breve plazo, según previene el art. 33 de la ley, con las modificaciones en él introducidas por la de fecha 23 de Febrero de 1883.

7.º Cuando por cualquiera causa el Gobierno creyera oportuno que la concesión cese temporal ó definitivamente, lo declarará así y lo comunicará al concesionario, quien deberá entonces retirar del puerto el dique flotante en un plazo máximo de seis meses, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

8.º El uso del dique quedará sometido al reglamento del servicio del puerto; y tanto el concesionario como sus dependientes obedecerán las órdenes que reciban de la Junta de obras del puerto y del Ingeniero Director, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

9.º El dique, después de fondeado en el sitio que se le señale, y antes de empezar á prestar servicio, deberá ser sometido á un detenido reconocimiento y á las pruebas que el Ingeniero Jefe y la Autoridad de Marina consideren indispensables para cerciorarse de sus buenas condiciones de seguridad y solidez, levantándose acta formal del resultado, la cual se remitirá al examen y aprobación de la Dirección general de Obras públicas, esperando á que ésta autorice la explotación de la obra, si fuese satisfactorio el resultado.

10. Cuando no haya entre el Capitán del puerto y el Ingeniero el acuerdo de que hablan las condiciones 2.ª, 5.ª y 9.ª, cada uno expondrá á sus Jefes superiores lo que creyese oportuno, dictándose la resolución definitiva por el Ministerio de Fomento.

11. Una vez recibida y autorizado el uso de la construcción flotante, se conservarán constantemente en perfecto estado, tanto su casco como las máquinas, bombas de achique y demás accesorios para su buena explotación, haciéndose oportunamente todas las reparaciones que indique el Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya vigilancia quedará sometido el dique mientras se halle en uso.

12. Como garantía de los compromisos que el concesionario contrae con la Administración, entregará en la Caja de Depósitos de Pontevedra, dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que le sea comunicada esta concesión, la cantidad de 75.000 pesetas, la cual le será devuelta tan luego como se apruebe el acta de recepción única á que se refiere la condición 9.ª

13. Esta concesión se entenderá hecha por plazo ili-

mitado, salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Para el uso del dique regirá la tarifa de derechos presentada por el concesionario.

15. Se señala al concesionario un plazo máximo de dos años, á contar desde la fecha en que se le comunique la concesión, para presentar el dique flotante completamente armado y en disposición de fondear en el emplazamiento que se le haya señalado.

16. Si se faltare á lo preceptuado en cualquiera de las precedentes condiciones, se declarará caducada la concesión, aplicándose entonces lo dispuesto para semejantes casos en la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las propuestas hechas por el Consejo de Instrucción pública, la Academia de Medicina y el Claustro de la Facultad respectiva de la Universidad de Zaragoza, y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1884, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de la referida Universidad: Presidente, D. Francisco Alonso Rubio, Consejero de Instrucción pública; Vocales, Don Francisco Cortezarana, Académico de número de la de Medicina; D. José Andrey y Sierra y D. Antonio Gómez Torres, Catedráticos de asignatura igual á la vacante, á quienes por su antigüedad y ser incompatible D. Juan de Rull y Xuriach corresponde el nombramiento; D. Francisco Criado y Aguilar, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en representación del Claustro; D. Gabriel Alarcón y D. José Sáez, Doctores en Medicina y personas de reconocida competencia en el ramo científico objeto de la oposición.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Luis Sánchez y Fernández, D. José Sánchez Morate, D. Mariano Sancho Martín, D. Fernando Polo Giraldo, D. Ildefonso Sanz Domenech, D. José Redondo y Lostalé, D. Francisco Blas y Urzola, D. Braulio F. Reino y Gómez, D. Juan Enrique Iranzo, D. Antonio Enrique García Cachazo, los cuales han justificado reunir los requisitos legales exigidos á los aspirantes; D. León Corral y Maestro, D. Lope Valcárcel y Vargas, D. Santiago de Rull y Artós, D. Demetrio Rodríguez Fernández y D. Benigno Morales y Arjona, que les falta acreditar hallarse en posesión de los derechos civiles, cuyo extremo deberán justificar ante el Tribunal y antes de dar principio los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien relevar á D. Gumersindo Laverde y Ruiz del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad de Oviedo; y nombrar en su reemplazo al Catedrático de Sevilla D. Prudencio Mudarra y Párraga, que le corresponde por antigüedad como numerario de la misma asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien relevar á D. Narciso J. Suárez del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho mercantil, vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza; y nombrar en su reemplazo al Catedrático de Valladolid D. Tomás de Lezano y Hernández, á quien le corresponde por antigüedad, dado el caso de que D. Faustino Alvarez del Manzano, numerario de dicha asignatura en Granada, no puede nombrarse por ser aspirante á dichas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la excusa presentada por Don Ramón Colls y Pujol para formar parte del Tribunal

de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1884, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar Vocal del indicado Tribunal á Don Gregorio Antonino García Hernández, Catedrático de igual asignatura á la vacante, á quien por su antigüedad le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á los Vicecónsules de la República Argentina en el Puerto de Santa María y Tolosa D. Alfonso Sancho y D. Juan Mayora, respectivamente; al Cónsul general de Chile en España, con residencia en esta Corte, D. Luis Cardozo; al Cónsul de dicha República en San Sebastián D. Alfredo Lafite; al Cónsul general de Colombia en España, con residencia en Barcelona, D. Manuel Camprubi; al Cónsul de los Estados Unidos en Santiago de Cuba Mr. Otto E. Reiner; al Cónsul de Honduras en Alicante D. Federico Clemente, y al Cónsul de Italia en Málaga D. Alejandro Goizueta.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Julio González y á D. Rodrigo Lara para desempeñar respectivamente los Viceconsulados de Dinamarca en Sanlúcar de Barrameda y en Tarifa; á D. Antonio Pirra y á Mr. James Augusto Hall para Vicecónsules de los Estados Unidos en Cádiz y en Jerez de la Frontera; á D. Manuel Javaloyes Antón y á D. Alfonso Gelaver para Agentes consulares de Francia en Altea y en Gerona; á Mr. John Hall Haynes y á D. Ricardo de Urioste para Vicecónsules de Inglaterra en Algeciras y en Villagarcía y Carril, y á Don Vicente Santandreu y Herrando para ejercer igual cargo de Portugal en Zaragoza.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

BOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA Regente de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Farfán de los Godos y Carrillo, recurrente, y en su nombre el Licenciado D. Agustín de Soto, y la Administración general, recurrida, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de las Reales Ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 21 de Octubre de 1878 y 13 de Octubre de 1883, que le denegaron el abono de ciertos servicios en su clasificación, como Profesor de equitación retirado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que por Real Orden de 1.º de Octubre de 1878 y previa consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se expidió el retiro definitivo al Profesor de equitación D. Francisco Farfán de los Godos, con el disfrute de los tres quintos del sueldo de su empleo, abonables en esta Corte:

Que solicitado por Farfán el abono de cuatro años de servicios procedentes de la clase de soldado, de acuerdo con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué desestimada esta pretensión por Real Orden de 18 de Junio de 1884; é interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicha resolución, fué declarado improcedente por Real Orden de 9 de Noviembre siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado que se declaró incompetente para consultar en el asunto:

Que de nuevo, en Setiembre de 1882, insistió el interesado en que se mejorase su clasificación con el abono de los cuatro años mencionados, solicitud que fué desestimada en Real Orden de 21 de Octubre, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstuviera de deducir pretensiones injustificadas;

Y que en 25 de Junio de 1883 solicitó el abono de tiempo correspondiente á su permanencia en la isla de Cuba y cualquiera otro á que tuviera derecho para mejora de retiro; y pasada la instancia á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, entendió que Farfán carecía de derecho al abono de los cuatro años de servicio en clase de soldado, sin que pudiera mejorar sus haberes pasivos, aun cuando se le reconociesen los servicios por la campaña de Cuba, y por Real Orden de 13 de Octubre de 1883 se decidió no acceder á los deseos del reclamante, disponiendo que se atenga á lo resuelto en la de 21 de Octubre de 1878:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que comunicada la mencionada Real Orden de 13 de Octubre de 1883, en 20 de Noviembre del mismo año, á D. Francisco Farfán, dedujo en 5 de Febrero de 1884 recurso contencioso-

administrativo ante el Consejo, que amplió con la súplica de que se revocaran las dos resoluciones de 21 de Octubre de 1878 y 13 de Octubre precitada, y la consiguiente declaración de corresponder al demandante, para su retiro forzoso por edad, el abono de cuatro años, como procedente de la clase de soldado y del tiempo correspondiente por la campaña de Cuba, y la mejora de su clasificación, con derecho á la diferencia de sueldo entre las sumas que ha percibido y las que ha debido percibir:

Que emplazado Mi Fiscal contestó en 6 de Octubre de 1884, pidiendo que se absolviera á la Administración general y la confirmación de la Real Orden que se pretende impugnar:

Visto el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, que preceptuó que de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en materia de Clases pasivas podría reclamarse por la vía contencioso-administrativa en el término de dos meses, desde que fuesen notificadas:

Vista la ley de 30 de Abril de 1883, que concedió el expresado recurso á los militares asimilados y sus familias, y dispone en su art. 3.º «para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administración central, negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogo caso se halla establecido para las clases civiles:»

Considerando que según la jurisprudencia establecida, no procede recurso contencioso-administrativo contra resoluciones ministeriales que confirmen otras anteriores no impugnadas en vía contenciosa dentro del plazo legal:

Considerando que, conforme á las prescripciones citadas, el término para acudir por la vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de la Guerra, en materia de Clases pasivas es el de dos meses, contados desde la fecha de notificación al interesado de la decisión que trate de impugnar; y

Considerando que la Real Orden de 13 de Octubre de 1883, que, al reproducir lo mandado en la de 21 de Octubre de 1878, desestimó las pretensiones aducidas por el reclamante, fué notificada á éste en 20 de Noviembre siguiente; é interpuesto el recurso en 5 de Febrero de 1884, resulta que lo ha sido después de terminar el plazo legal señalado al efecto;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guijarro, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en desestimar, como extemporáneo, el recurso promovido por D. Francisco Farfán de los Godos contra las Reales Ordenes de 21 de Octubre de 1878 y 13 de igual mes de 1883.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1885.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

En vista de la consulta elevada á este centro por la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid con motivo de la inteligencia que debe darse á varios artículos de la ley electoral, en su relación con la del Notariado y la del timbre;

Vistos asimismo los artículos 64 y 65 de la citada ley electoral, el 23 de la del Notariado y el 91 del reglamento dictado para su ejecución;

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el Notario requerido para autorizar el acta de designación de Interventores dará fe del conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren, en la forma que previene el art. 23 de la ley del Notariado, y si no conciere alguno, se asegurará de su conocimiento por el dicho de dos testigos, que podrán ser de los mismos electores.

2.º Que las referidas actas notariales deberán quedar protocolizadas en el del Notario autorizante, con arreglo á lo que previene el art. 91 del reglamento del Notariado; debiendo presentarse una copia de dicha acta en el pliego cerrado á que se refiere el art. 65 de la ley electoral, y con las formalidades que el mismo expresa.

Y 3.º Que el papel en que deben extenderse las actas y sus copias ha de ser el de oficio, según ordena el art. 177 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Señor Decano del Colegio notarial de....

SECCIÓN 4.

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
531	502	1,033	463	477	340	1,373	27	18	45	8	41	49	64	1,437

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
471	465	78	714	374	413	128	615	1,329

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.				
623	525	76	72	3	6	7	4	5	41	714	615	1,329

Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Contabilidad.

Se anuncia al público para su conocimiento, se suspende la subasta anunciada en la GACETA de 21 de Febrero último, para contratar la paja y habas que pudiera necesitarse durante dos años para la manutención del ganado del Arsenal de la Carraca y que debía celebrarse simultáneamente en esta Corte y en el Departamento de Cádiz el 23 de Marzo actual.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Director, Joaquín María Aranda.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 37

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Río Gabón.

EXTENSIÓN DEL BANCO MOSCA EN LA ENTRADA DEL ESTERO DE GABÓN. (A. a. N., núm. 27/143. Paris, 1886.) El banco Mosca, que tiene sondas de 2^m,9 de agua, se prolonga por dentro de la línea de fondos de 40 metros hasta 4 cables al O. ¼ SO. de la situación que tiene la boya roja fondeada al N. del banco.

La parte SO. de este banco, comprendida dentro de la línea de 40 metros de fondo, queda á 1 milla ¼ al SSO. de la misma boya.

Esta extensión del banco al O. y SO. constituye un peligro para los buques grandes que viniendo del S. quieran pasar á corta distancia al O. de la boya.

Los lados N. y O. son bastante acantilados; se pasa rápidamente de los fondos de 13 y 20 metros á los de 6 y 7 metros.

Carta núm. 241 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

BOYA EN EL BANCO SAN ANTONIO EN LA ENTRADA DE BAHÍA. (A. a. N., núm. 26/146. Paris, 1886.) El Comandante de la división naval francesa del Atlántico del Sur participa que la boya situada en el extremo N. del banco San Antonio en la entrada de la bahía de Todos los Santos, es negra y no roja como se había anunciado.

Carta núm. 472 A de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea.

DESCUBRIMIENTO DE UNA BARRERA DE ARRECIFES DELANTE DE LA ENTRADA DEL ESTRECHO DE WARD HUND (isla d'Entrecasteaux). (A. a. N., núm. 27/147. Paris, 1886.) El Comandante del buque francés Fabert ha comprobado la existencia de una barrera de arrecifes que obstruye el estrecho de Ward Hunter entre el cabo Watts y el cabo Vogel. Esta barrera, que tiene muy poco fondo, descubre algunos cabezos de coral y despide restingas hacia fuera. Su dirección general es ENE. á OSO., con una inflexión al SE. en el medio.

El Fabert recorrió esta barrera á unos 200 metros de distancia y no pudo franquearla hasta encontrar un paso entre la isla Goodenough y el final del arrecife que no distaba más de 1 milla de la isla.

También hay una porción de arrecifes á la entrada de la bahía Seymour.

Cartas números 486 de la sección I, y 522 de la VI.

Nuevas Hébridas.

BANCO AL NO. DE LA ISLA API. (A. a. N., núm. 27/148. Paris, 1886.) El Comandante del buque francés Allier señala la

existencia de un banco á milla y media al N. 60° O. del centro de la isla La Menu (Api).

Este banco, cuyo fondo varía de los cantiles al centro de 25 á 6 metros, tiene unos 600 metros de diámetro.

Carta núm. 468 de la sección I.

Islas Fidji ó Viti.

NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE CONWAY SITUADO AL SO. DE LAS ISLAS FIDJI. (A. a. N., núm. 27/149. Paris, 1886.) El Comandante del aviso trasporte francés Scorff ha pasado próximamente á una milla y media al N. del arrecife Conway, cuya situación está conforme con la que le asignan las cartas.

Los dos grupos de maleza que según el derrotero se encuentran en el Cayo ya no existen. El Cayo está orientado E.-O.: lo rodea un arrecife que se extiende á una milla próximamente, menos en la parte N. que se destaca menos.

Carta núm. 469 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa E.

SITUACIÓN APROXIMADA DE UN BAJO DE CORAL CERCA DEL ARRECIFE EN LA BAHÍA DE LA PRINCESA CARLOTA. (A. a. N., número 27/150. Paris, 1886.) El bajo de coral en que tocó en 1884 el *Taiwan*, cerca del arrecife e en la bahía de la Princesa Carlota (véase Aviso núm. 16 de 1885), está á milla y tercio al N. 85° E. de la valiza del arrecife e.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones generales de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 22.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1885; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se han presentado al cobro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda al 4 por 100, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior, llamados y no recogidos.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Joaquín Fernández Venegas, vecino de Sevilla, para rifar con sujeción á la Lotería Nacional un cuadro con la imagen de un Santo Cristo, quedando obligado á satisfacer á

la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Juan Pablo Fernández y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 31 de Octubre último le fueron reconocidos en concepto de cesante 12 años, 5 meses y 8 días; Juez de primera instancia de varios partidos 6 años, 11 meses y 5 días; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 4 meses y 10 días; id. de la de Sevilla 4 años, 6 meses y 16 días, y Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres 4 años, 4 meses y 14 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Vecin y Cardero, Inspector que fué del cuerpo de Vigilancia de esta Corte, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 8 de Agosto de 1885 le fueron reconocidos en concepto de cesante 26 años, 9 meses y 15 días, y se le abonaron como cesante por supresión un año, un mes y 27 días.

D. Rufino José Nicolás, Portero que fué de la Audiencia de Madrid, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 530 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.650 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 4 de Febrero de 1885 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 5 meses y 24 días, y se le abonaron como cesante por supresión un año.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, clasificado en concepto de Ministro cesante de la Corona con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como tal Ministro de Fomento, con arreglo á la ley de 30 de Abril de 1856.

D. Rafael Ferraz, rehabilitado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 6 de Abril de 1881, y por reunir 33 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 32 años, 4 meses y 13 días, y Subsecretario del Ministerio de Estado un año, 10 meses y un día.

D. Rafael Zaquero y González, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, un mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 4 de Mayo de 1881 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 8 días; Inspector de vigilancia de Madrid un año, 8 meses y 3 días, y Delegado especial del Gobierno de Cartagena, no se le abona este servicio con arreglo al art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Benito María de Vivanco, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el número de años de servicios que al efecto exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835; se le reconocen 11 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el batallón de voluntarios de la Legión Sagrada de Minerva 2 meses; Vicepresidente del Consejo provincial de Alava 4 años, 5 meses y 11 días; Gobernador civil de la misma provincia 2 años, 9 meses y 22 días; Vicepresidente de la Comisión permanente de Estadística de id., queda en suspenso el abono de este servicio por falta de justificación, y Gobernador civil de la referida provincia de Alava 4 años, 3 meses y 19 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Luis Soto y Roca de Togores, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 800 pesos, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: meritorio de la Administración general de Rentas marítimas de la Habana 7 años, 5 meses y 23 días; Escribiente octavo, séptimo y sexto del Tribunal de Cuentas de la Habana 10 meses y 22 días; Escribiente de segunda clase de la Administración general de Rentas marítimas de id., no se le abona este servicio por falta de Real aprobación; Escribiente primero de la clase de segundos, segundo de primera y primero de primera clase de la Administración de Rentas Reales de Cienfuegos 9 años, 6 meses y 14

días; Escribiente segundo de la Secretaría de la Intendencia de Cuba y primero de id. 8 meses y 23 días; Oficial tercero de la Sección Central de Rentas y Estadística de Cuba 41 meses y 16 días; Escribiente de segunda clase de la Ordenación general de Pagos de Cuba un año, 7 meses y 24 días; Oficial de la clase de primeros de la citada Ordenación de Pagos 7 años, un mes y 19 días; Escribiente de la Contaduría de Hacienda de Cuba 3 meses y 19 días; Escribiente único de la Ordenación de Pagos de Cuba 2 años, 2 meses y 16 días; Escribiente sexto de la clase de primeros de la Dirección general de Hacienda de idem, queda en suspenso por falta de justificación; Oficial quinto de la Administración económica de la Habana un año, 9 meses y 24 días; id. id. de la Contaduría general de Hacienda de id. 10 meses y 13 días.

D. Rafael Cintrón y Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 450 pesos, mitad del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Intérprete de la Aduana de Guayama 20 años, 10 meses y 15 días; id. de Hacienda de Arroyo 17 años, un mes y 27 días, y Oficial quinto. Intérprete de la Aduana de Guayama 8 años, un mes y 28 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Francisca Calvet y Veciana, huérfana de Don Francisco, Oidor que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña María Juliana.

Doña Pilar, Doña Matilde González y González Lapaspante, huérfanas de D. Valentín, Delegado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Llovet y Arabi, viuda de D. Fernando Ferrer, Oficial primero Interventor que fué de la Administración económica de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Errasti, viuda de D. Manuel Blanco y Cueto, Portero mayor que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.466 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Mónica Cabral y López, viuda de D. Ramón Rodríguez, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Socorro Enriquez, viuda de D. Elías Bermúdez del Villar, Administrador que fué de la Fábrica de Tabacos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ana Llanos Alvarez Nava, viuda de D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isidra Calvo y Aparicio, viuda de D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Ramón Barrios y Crosat, huérfano de D. Ramón, Vista que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María del Rosario.

Doña María Francisca de la Cruz Bermúdez y Alonso, huérfana de D. Gil, Catedrático que fué del Instituto de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores, D. Alberto y D. José Balcárcel y Reggio, huérfanos de D. Federico, Vista cuarto que fué de la Aduana de Cádiz. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cayetana Gómez de Barreda, viuda de D. Diego Mergelina, Promotor fiscal que fué de Sanlúcar de Barrameda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Subirachs, viuda de D. Marcos Sánchez Sánchez Durán, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 350 pesetas anuales, á percibir sus herederos desde el 23 de Diciembre de 1880 á 29 de Diciembre de 1884 que falleció esta interesada.

Doña Julia y D. Felipe Trigo y Sánchez Mora, huérfanos de D. Felipe, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se declara á Doña Isabel Sánchez Mora, viuda del causante, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, á percibir sus herederos desde el día 5 de Noviembre de 1880 hasta 6 de Agosto de 1884, que falleció esta interesada, y desde el día siguiente la percibirán por partes iguales los dos citados huérfanos.

Doña Amparo Muñoz y Lorenzo, D. Odón de Juan y Santana, Doña Amparo y Doña Aurelia de Juan y Muñoz, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Vicente de Juan y Bueno, Oficial que fué del cuerpo de Administración civil. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Villaseca y Díaz, viuda de D. Paulino Llanos y Espinosa, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rafaela Toribio de Santillana, viuda de D. Juan Cortés, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la de 375 pesetas que se le concedió á sus hijas políticas en sesión de 26 de Setiembre último.

Doña Petra Piquer y González, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Delantero que fué de las Caballerizas Reales. Se le declara sin derecho á pensión alguna por carecer de los requisitos que exige la ley.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Emilia de Sanz é Irizar, huérfana de D. José María, Administrador que fué de Rentas Reales de Holguín (Cuba). Se le declara sin derecho á pensión por haberse casado en vida de sus padres.

EXCLAUSTRADO

D. Ramón Zabala y Olachea, Presbítero exclaustrado del convento de Capuchinos de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Jové y Poyo, viuda de D. Cándido Piquer, Escribiente primero que fué de Obras públicas de Lérida. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ildefonsa Paula y Valencia, viuda de D. José Muñoz, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cayetana Barriga, viuda de D. Fernando Crespo, Portero mayor que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de la Paz Aragón, viuda de D. Carmelo Pascual Ramírez, Ayudante que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosario de las Heras, viuda de D. Víctor Alcázar, Aspirante de segunda clase que fué de la Contaduría de Hacienda de Ciudad Real. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Alonso, viuda de D. Estanislao Gómez, Aspirante de segunda clase que fué de la Tesorería de Hacienda de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lucía García Fernández, viuda de D. Francisco Guijarro y Ramos, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matea García, viuda de D. Celedonio Perruca, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Magdalena Beltrán, viuda de D. Jaime Borrás, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Claudia Espartero, viuda de D. Juan Mons Bárcenas, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 30 de Enero de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Ródenas.

Banco de España.

Situación del mismo.

	20 Marzo 1886.	13 Marzo 1886.
AGTIVO		
Caja.....	57.328.078'84	55.901.979'42
{ Efectivo metálico.....	57.328.078'84	55.901.979'42
{ Pastas de plata.....	1.090.984'42	1.090.984'42
{ Efectos á cobrar hoy..	4.525.222	4.438.121
Casa de Moneda, por pastas de plata.....		500.000
Efectivo en las Sucursales.....	64.066.744'41	64.981.290'64
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	42.998.658'92	43.945.051'56
Efectivo en poder de conductores.....	2.475.968'06	1.021.871'07
	172.485.650'35	168.926.294'81
Cartera de Madrid.....	700.821.916'29	704.466.345'92
Cartera de las Sucursales.....	151.095.240'26	150.492.288'70
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.152.485'97	10.145.521'05
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1831.....	6.061.775	6.062.625
Diversos.....	1.351.469'59	3.863.144'20
	1.044.968.537'46	1.043.956.216'68

PASIVO

	20 Marzo 1886.	13 Marzo 1886.
Capital.....	150.000.000	150.000.000
Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Billetes en circulación.....	480.252.050	483.028.675
Depósitos en efectivo.....	22.825.154'35	22.880.004'35
{ En Madrid.....	18.240.347'50	18.205.649'13
{ En Sucursales.....	4.584.806'85	4.674.355'22
Cuentas corrientes.....	126.538.028'84	126.441.202'55
{ En Sucursales.....	120.411.440'24	116.149.883'44
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	17.829.780'88	21.861.900
Dividendos.....	4.933.515'85	4.962.890'85
Garancias y pérdidas en.....	4.364.561'60	4.226.735'66
{ Madrid y Sucursales... } No realizadas.....	4.364.561'60	4.226.735'66
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	1.154.221'34	1.154.796'34
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.090.975	2.289.340
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.534.283'15	1.752.690'04
Reservas de contribuciones.....	53.502.331'64	52.458.334'04
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.234.110	7.235.110
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1886.....	4.531.401'96	4.751.949'42
	1.044.968.537'46	1.043.956.216'68

El Interventor general, Julián Llorente.—V. B.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de este día para celebrar subasta pública con el fin de enajenar los solares, edificaciones y terrenos del lavadero y huerta contigua al penal de San José de la ciudad de Zaragoza, se ha de saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital de Zaragoza, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresan.
Madrid 16 de Marzo de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta de los solares, edificaciones y terrenos del lavadero y huerta contigua al penal de San José de la ciudad de Zaragoza.

- 1.º Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación de los solares, edificaciones y terrenos del lavadero y huerta contigua al penal de San José de la ciudad de Zaragoza.
- 2.º El expresado edificio linda al Norte con el recinto de dicho penal; al Saliente con torre de Gregorio Marcuello; al Mediodía con el camino de las Fuentes, y al Poniente con riego llamado de la Reja. Consta de un extenso patio de ingreso de figura irregular, si bien próximo á un rectángulo, todo el cual constituirá el antiguo lavadero de lanas, libre de edificación, de 1.533 metros y 45 decímetros y cuya parte edificada es de 750 metros, de los cuales solamente la edificación del testero que hoy tiene en su piso bajo la, enfermería provisional hecha recientemente puede considerarse como aprovechable por

su estado; compónese de planta baja sobre pilares formando dos crujías paralelas y otro piso-desván en una extensión superficial de 350 metros, formando en sus fachadas mayores 12 arcadas cerradas, en planta baja y con rejas, maderas, redes y vidrios en ventanas centradas en el frente al Mediodía y algunas de parecidas condiciones al del Norte, no habiendo cierres en los huecos del piso alto. Hállase en buena conservación lo bajo y en mediana el tejado, estando algo peor los cubiertos. Adjunto á este patio, valorado como solar, hállase la huerta con frente de 123 metros 50 decímetros al camino de las Fuentes, y con cabida de 6.295 metros 60 centímetros, de los cuales una faja paralela de unos 25 metros de fondo debe ya considerarse como solares por hallarse en la zona de edificaciones y junto al camino y traviá, y en condiciones para construcción, quedando valorable como terreno de labor agrícola un resto de 33 áreas. Toda la superficie en cuestión hállase cerrada, donde no hay edificación por tapia de tierra calicostada sobre zócalo de mampostería en una extensión lineal de 448 metros.

- 3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección general de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.
- 4.º El precio-tipo que se fija para la venta de este edificio, según tasación recientemente verificada, es el de 38.760 pesetas.
- 5.º La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales el día 21 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, y ante el Gobernador civil de Zaragoza, con iguales formalidades.
- 6.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de abierta la licitación, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo

del 5 por 100 del tipo de la tasación en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.

- 7.º Las proposiciones que carezcan de algunos de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.
- 8.º No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 9.º Los pliegos se irán reuniendo á medida que se verifique su presentación; y trascurrida la media hora que marca la condición 6.º, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.
- 10.º Terminada la presentación de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.
- 11.º Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea al que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.
- 12.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 10 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 50 pesetas. Si esta licitación oral no ofreciera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubieran hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Zaragoza, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada. Si no asistiesen aquéllos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.
- 13.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presi-

dente dispondrá se libre por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exijan, á excepción del que corresponda á la proposición sobre la que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la superior aprobación, pero concedida ésta definitivamente se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo, y el de los gastos de que se trata en la condición siguiente; pues de no verificarlo, la Dirección general hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciando otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquél.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda, según la ley, hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de su valor. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusión de todo papel creado ó por crear, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, á los 15 días después de aprobado definitivamente el remate, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán por intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago total en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se mencionan en la condición 16 se ingresarán en el Banco de España á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega del correspondiente resguardo.

19. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejare el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los derechos de la escritura, y los de una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, derechos de inserción en la GACETA y Boletines oficiales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm..... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, número..... correspondiente al día..... de..... del presente año para la enajenación de los solares, edificaciones y terrenos del lavadero y huerta contigua al penal de San José de Zaragoza (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí con letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracción de céntimos que se ofrezca), y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar.

Madrid (ó Zaragoza).....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Badajoz.....	Manuel Rangel.—Preciados, 40, segundo.
Cádiz.....	Araujo.—Recoletos, 5.
Toro.....	Antonia Cal.—Urosas, 8, 2.ª, principal.
Vitoria.....	Gabriel Echave.—Ronda Recoletos, 11.
Llanes.....	José M. L. Domínguez.—Argantonio, 2.
Avila.....	Diego Matilla.—Fuencarral, 47, segundo.
Lugo.....	Marcelino Orfila.—Sin señas.
Hellín.....	Eusebio Brios.—Idem.
Toledo.....	Nicasio Cañamache.—Cava Baja, posada de San Pedro.
Santiago.....	José Gali.—Muralla Santo Domingo.
Paris.....	De Más.—Fonda Roma (ausente).
Florenca.....	Salvator Bermudes.—Valverde.
Dueszelborf.....	Raveneck.—Lista Telégrafos.
<i>Oeste.</i>	
Bilbao.....	Eusebio Mendoza.—Santa Ana, 5.
Salamanca.....	Isabel.—Segovia, 9.
San Felú de Guixols.....	Luis Plabisen.—Angel, 3.
<i>Delicias.</i>	
Cuenca.....	Un despacho devuelto.
<i>E. Mediodía.</i>	
Oviedo.....	José María Garciosa.—Estación Mediodía, fonda Riojano, 161.
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Faria Mancebo.—Fúcar, 20.
<i>Este.</i>	
Lugo.....	Marcelino Orfila.—Sin señas.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

día 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Alvarez.—Reina Bárbara.
Barbastro.....	José Zalameiro.—Atocha, 6.
Algeciras.....	José González Escassi.—Abades, 30.
Badajoz.....	Marcial Nieto.—Posada Grillo.
Cádiz.....	Meujou.—Villamaona, 6.
Sevilla.....	José Abello.—Sin señas.
Vigo.....	José Fernández.—Garibay, 15, tercero.
Sevelois Perset.....	Alfredo Serrano.—Sin señas.
Denia.....	Josefa Corona.—Serrano, 40.
Guadalajara.....	José Dupla.—Espoz y Mina, 6.
San Roque.....	Ramón Díaz Bustamante.—Alcalá, 17 triplicado, segundo (ausente).
Barcelona.....	Abello.—Sin señas.
Paris.....	Sres. Linau.—Calle Lobo, 6.
Mahón.....	José de Delicado.—Aduana (ausente).
Chiva.....	Luis Barceló.—Lobo, 17, tercero.
Santander.....	José Quevedo.—Gravina, tercero izquierda.
Sevilla.....	José Robledo.—Gorguera, 7, tercero.
Lisboa.....	Fernando Laborde.—Chez Mr. Milla, Montera.
Santander.....	María Dualit.—Don Felipe, 11 y 13.
Burgos E.....	Venancio Martín.—Casa Diputación de Joaquín López Dórga.
Palma.....	Excmo. Obispo Daulia.—Sin señas.
Novelda.....	José García Cermeda.—Prado, 1, segundo.
Cáceres.....	José Muro Carratalá.—Mayor, 18.
P. Real F. C.....	José Raudó.—Taslin, 2.
Idem.....	José Arana Taslin.—San Nicolás, 63.
Lisboa.....	Olózaga.—Greda, 27.
Alcoy.....	José Villaplana.—Carrera Jerónimo, 34.
Nogales.....	Concha Trobo.—Sin señas.
Vigo.....	José María Ortega Morejón.—Idem.
Ciudad Rodrigo.....	D. Luis Aparicio.—Jacometrezo, núm. 11.
Barcelona.....	Hotel.—Puerta del Sol.
Idem.....	Labán.—Arenal, 4.
Santander.....	Cayetano Ramos.—Barcelona, 14.
Granada.....	José Castro y Serrano.—Libertad, 11.
<i>Oeste.</i>	
Valencia.....	Elisa Rey.—Nuncio, 9.
Torreveja.....	D. Pedro.—8.
<i>Norte.</i>	
Gerona.....	José Mancilla.—Carranza, 3, principal.
Segovia.....	Victor Lasalle.—Florida, 25.
Valladolid.....	Excmo. General D. José López Domínguez.—Castillo, 14.
Lérida.....	José Donis.—Santa Bárbara, 7.
Falset.....	José Martínez Nieto.—San Andrés, 20.
<i>Este.</i>	
Manresa.....	Teresa Serret.—Serrano, 9, tercero izquierda.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo central.

día 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 217 Alejandro Guzmán.—Chamartín.
- 218 Antonio de Horna.—Jaén.
- 219 Antonio Celado.—Cabanillas.
- 220 Eusebio García.—Segovia.
- 221 Fernando Bajo.—Talavera.
- 222 Francisco J. Gómez.—Andújar.
- 223 José Pico.—Cartagena.
- 224 Juan González.—Toledo.
- 225 Juan Trujillo.—Cáceres.
- 226 Manuel Adas.—Muro.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Oviedo.

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo, y Juez delegado por el Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Quirós hemos proveído el auto del tenor siguiente:

«Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Ilmo. Prelado, venimos en declarar que para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo quedará unida la parroquia de San Pedro de Arrojo á la de Casares en concepto de ayuda; y resultando ser la primera de patronato laical, de conformidad á lo que se dispone en el capítulo 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos que se cite á los patronos presenteros de dicho beneficio curado de Arrojo para que en el término de 30 días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho, no sólo en cuanto á la unión acordada, sino también en cuanto á la alternativa que como consecuencia de ella se establecerá en el ejercicio del patronato.

Y para que así tenga lugar expídanse los oportunos edictos, que se publicarán en el Boletín de la diócesis, en el de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este auto, que proveyó S. S. el M. I. Sr. Provisor, Vicario general y Juez delegado por S. S. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 11 de Marzo de 1886.—Doctor Rodríguez.—Ante mí, Bonifacio Alvarez Manzanaeda, Notario.

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el patronato del beneficio curado de Arrojo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con

apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 11 de Marzo de 1886.—Doctor D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Bonifacio Alvarez Manzanaeda. 3335—M

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo, y Juez delegado por el Ilustrísimo Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Laviana hemos proveído el auto del tenor siguiente:

«Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Ilmo. Prelado, venimos en declarar para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo que se desmembrará del territorio de la parroquia de San Nicolás de Villoria el pueblo de Tolivia para constituir una nueva parroquia con el título de San Antonio Abad; en su consecuencia, y resultando ser la citada feligresía de Villoria de patronato laical, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los patronos presenteros de dicho beneficio curado para que en el término de 30 días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles que si pretenden ejercer derechos de patronato sobre la nueva parroquia habrán de llenar los requisitos prevenidos en derecho, y en especial los que se señalan en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1866.

Y para que así tenga lugar expídanse los oportunos edictos, que se publicarán en el Boletín de la diócesis, en el de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este auto, que proveyó S. S. el M. I. Sr. Provisor, Vicario general y Juez delegado por S. S. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 11 de Marzo de 1886, de que doy fe.—Doctor Rodríguez.—Ante mí, Bonifacio Alvarez Manzanaeda, Notario.

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el patronato del beneficio curado de Villoria para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 11 de Marzo de 1886.—Doctor D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Bonifacio Alvarez Manzanaeda. 3536—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos máximos de 51 pesetas por cada mes que suministre el agua para el consumo de los trabajadores del Cerco de San Teodoro y de las minas, 18 por cada mes para los del Cerco de Buitrones y 20 pesetas por cada mes para el consumo del Hospital, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de pesets.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 14.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 53 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir el cumplimiento del contrato presentará en el acto el asentista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 18 de Marzo de 1886.—P. A., el Superintendente administrativo, Julio Ramos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos por cada mes que el suministro para el consumo del Cerco de San Teodoro y de las minas;..... pesetas y..... céntimos por cada mes para los del Cerco de Buitrones; y..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra), por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 1095—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta del solar letra D, sito en la calle de Sevilla de esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

Solar D. Situado en esta capital y su calle de Sevilla, distrito judicial y municipal del Congreso, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid para los efectos de la ley hipotecaria. Linda al Norte con los solares C y B, que también se enajenaron; al Mediodía con terrenos pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento, que proceden de otras expropiaciones: al Este con la calle de Sevilla, y al Oeste con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá. Afecta la forma de un pentágono, cuyos lados miden: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 20 metros; el segundo, lindero derecho con relación á dicha fachada y ángulo recto con ella, 14 metros 50 centímetros; el tercero, en dirección del fondo, 15 metros 60 centímetros; el cuarto, lindero con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá, 12 metros 87 centímetros, y por último, el quinto cierra el sitio formando ángulo recto con la fachada, con 17 metros 55 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 420 metros cuadrados 39 decímetros, equivalentes á 5.414 pies cuadrados y 76 décimas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 27.154'15 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 1.290 pesetas metro cuadrado, ó sea 542.903'10 pesetas el total.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión. Corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos; pasado el cual, previo aperebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11.ª El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

12.ª El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

15.ª El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17.ª Los compradores de terrenos sólo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirseles, en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar objeto de esta subasta para la construcción que se verifique en el mismo.

1.ª El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado, suscrito por el Arquitecto municipal interino de la cuarta sección en 6 de Setiembre de 1879, cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa.

2.ª A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica berroqueña en todas las alturas de los pisos bajos y entresuelos; la piedra blanca de Novelda, Almorquí, Guadalupe, Colmenar ó otra análoga en las impostas, repisas, jambas, dinteles y cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abutados de yeso que imiten después, por medio de la pintura al mate, aquella clase de piedras caliza; los machos y entrepaños de fachadas desde el piso principal hasta las cornisas se frentearán con ladrillo fino de fábrica embramitada; los balcones serán de adorno, según el diseño representado, y por último, las cubiertas se poblaran de teja plana, vidriada y barnizada de negro.

3.ª De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios, desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive, no ha de exceder de los 20 metros fijados para las calles de primer orden en la Real orden de 10 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este particular concierne, y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será cuando menos el 42 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuida en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de 12 metros cuadrados.

4.ª Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores, el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se le exigiere, así como modelos de los elementos decorativos, que no podrán emplearse en obras sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.ª El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha, de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra D, sito en la calle de Sevilla, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día. de. de 1886, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de. (aquí se consignará la cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado.

Madrid. de. de 1886.
(Firma del proponente.) 1090—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos Cuñado y D. Mariano Ruiz, Administrador económico y Jefe de Intervención que fueron respectivamente en la provincia de Salamanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado de la referida provincia, correspondiente al mes de Julio de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Manuel Tomé. 3534—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artme, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha renta, correspondiente al mes de Enero de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—Manuel Tomé. 3533—M—2

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Enrique Uselet y Rey, Coronel de la zona de Barcelona, núm. 15.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Torralba Bosch y Antonio Balsalls Solé, naturales respectivamente de Peizela y Montbuy, ambos de la provincia de Barcelona, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Fiscalía, calle de Claris, números 73 y 75, con objeto de interrogarles respecto á un asunto relativo á los alcances que les correspondieron como soldados que fueron del batallón reserva de Manresa, núm. 19.

Barcelona 7 de Marzo de 1886.—El Coronel, Fiscal, Enrique Uselet.—El Secretario, Isidro Valera. 3549—M

BURGOS

D. Wenceslao Carreño y Arias, Teniente agregado á la cuarta compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón y citado regimiento José Gómez y Gómez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santirso (Orense), donde se hallaba con licencia ilimitada, el expresado individuo, natural de dicho pueblo de Santirso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del primer regimiento de zapadores minadores, sito en la plaza antigua de la Audiencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 13 de Marzo de 1886.—Wenceslao Carreño. 3550—M

LOGROÑO

D. Fidel Jiménez Bretón y Legorburu, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, número 24.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Cándido Martínez Incógnito, natural de Entrimo, provincia de Orense, á pesar de haber sido reclamado y á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y teniendo presente lo prevenido en el art. 141 del Código penal militar, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 20 de Febrero de 1886.—Fidel J. Bretón. 3481—M

D. Claudio Ordoñez García, Teniente Coronel graduado, Comandante y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

No habiéndose incorporado á banderas al ser llamado como perteneciente al reemplazo de 1882, ingresado por primera vez en el año 1883, el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Santos González Gómez, natural de Yardearena, parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Valbuena, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 27 de Febrero de 1886.—Claudio Ordoñez. 3482—M

LUGO

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar José Castro y Castro, hijo de José y de María, natural de San Jorge, parroquia de Gos, Ayuntamiento de Cospeito, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, por no haber comparecido á la concentración dispuesta en Real orden de 19 de Diciembre del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza ó ante la Autoridad militar más cercana del punto en que se encuentre á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dado en Lugo á 3 de Marzo de 1886.—Manuel García. 3483—M

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito al Comandante de infantería retirado D. Froilán García Velasco para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, con objeto de prestar una declaración en un interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1886.—Heliodoro Moncada. 3488—M

D. Baltasar Chinchilla Pasquier, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto para que se presente en el término de 30 días en la guardia de prevención de dicho regimiento, sito en el cuartel de los Doks, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón Francisco López Escuder, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de deserción; en inteligencia que si no se presenta en el plazo marcado se le seguirá la sumaria, sentenciándolo en rebeldía.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—Baltasar Chinchilla y Pasquier. 3533—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Puente Coello, Comandante retirado en esta Corte, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, sito Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la isla de Cuba.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—José Montero. 3544—M

Ignorándose el domicilio de Doña Ruperta Morillo, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha).

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 3542—M

D. Angel de Paadín y Cano, Coronel de infantería de Marina y Fiscal de unas actuaciones.

En uso de las prerrogativas que me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente cito y emplazo al vecino de esta Corte D. Fernando Pérez Casariego, propietario de la barca española Soledad, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, y con motivo del naufragio de la misma en el Cayo Guincho, se presente á declarar como testigo en la oficina de la jurisdicción de Marina en la Corte, situada en la planta baja del Ministerio del ramo, de una á tres de la tarde, en días no feriados.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Coronel, Fiscal, Angel de Paadín. 3486—M

D. Miguel Suárez Porto, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Habiéndose ausentado de su pueblo, en donde se hallaba con licencia, no incorporándose á banderas al ser llamado por la Real orden de 25 de Noviembre último, el cabo primero de la primera compañía de este batallón José Font Fonfría, natural de Alfondoguilla, provincia de Castellón, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado José Font para que en el término de 30 días, á contar de esta fecha, se presente en el cuartel de los Doks de esta Corte á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía.

Madrid 14 de Marzo de 1886.—Miguel Suárez. 3534—M

D. Manuel Muñoz Sánchez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 41.

Habiéndose ausentado de El Villar (Alava) el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento Andrés Izquierdo Villas, en el cual se hallaba con licencia indefinida, y no habiéndose presentado á banderas según lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre último, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Andrés Izquierdo Villas, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Marzo de 1886.—Manuel Muñoz. 3532—M

D. Jacobo Colombo Cano, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 41.

Habiéndose ausentado de Lorenzana (Lugo) el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Aguiar Ricalde, en el cual se hallaba con licencia indefinida; y no habiendo efectuado su presentación á banderas, según lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre último, por lo que estoy sumariando á dicho individuo por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Antonio Aguiar Ricalde, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Marzo de 1886.—Jacobo Colombo. 3554—M

MÁLAGA

D. José González Auriolos y Vinaza, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal, en comisión, de la misma.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al que dijo llamarse Francisco López Aragón, de 34 años de edad (hoy de 39), natural y vecino de Estepona, hijo de Manuel é Isabel, de estado soltero, de ejercicio marinero, no sabe leer ni escribir, y ha sido procesado por delito de contrabando, para que en el término prefijado se presente en esta Comandancia de Marina para poder llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra él y 12 más me hallo instruyendo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 26 de Febrero de 1886.—José Auriolos. 3493—M

D. Manuel Buceta y López, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de Málaga.

No habiéndose conseguido hasta la fecha la comparecencia del soldado por inútil en Cuba Eduardo Aragüez Zayas para el acto de vista con los Médicos que le reconocieron de ingreso;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al Eduardo Aragüez para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía (Carmelitas, 12, entrasuelo), á los efectos expresados; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Marzo de 1886.—Manuel Buceta. 3499—M

MURCIA

D. Carlos Cano y Núñez, Comandante, Capitán de la Fábrica de pólvora de esta ciudad, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito de Valencia para la instrucción del sumario en averiguación de los autores del robo ejecutado en la Caja de transportes militares de esta plaza la noche del 4 al 5 de Setiembre de 1884.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, sito en la Fábrica del salitre, en el término de 40 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y con objeto de prestar declaración á Julián López Flix, alias el Marinero, natural de Murcia, y corrigiendo del presidio de Granada, de cuya reclusión se fugó en el mes de Diciembre próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr la captura del mencionado Julián López Flix, alias el Marinero, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en esta cárcel nacional, empleando la vigilancia más exquisita, por constar en autos que dicho rematado se ha evadido varias veces de su prisión.

Dado en Murcia á 24 de Febrero de 1886.—Carlos Cano.—Por su mandado, Eduardo Corbalán, Secretario. 3500—M

OLOTE

D. Primitivo Alonso Recio, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir sumaria al cabo segundo de la segunda compañía de este batallón Sebastián Suárez Camiña por el delito de deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo Sebastián Suárez Camiña para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza en esta villa ó á las Autoridades donde se encuentre á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo se sentenciará la causa en rebeldía.

Olot 26 de Febrero de 1886.—Primitivo Alonso. 3501—M

ORDUÑA

D. Matías Díez y Miguel, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de África, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Argentera (Lérida), donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento José Farrás Verdier, natural de la Baronía de la Bansa, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas habiendo sido llamado á activo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad, ó bien á la Autoridad competente, donde ó á quien deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se continuará la causa, ateniéndose á los perjuicios que le puedan resultar.

Orduña 6 de Marzo de 1886.—Matías Díez. 3531—M

OVIEDO

D. Atanasio Rodríguez Alonso, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal de la plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta voluntario para el Ejército de Filipinas Abelardo Barrea Martínez por no haber verificado su presentación

al ser llamado para su destino, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía (oficinas del citado batallón) á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá y juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de más circulación de esta capital.

Oviedo 3 de Marzo de 1886.—Atanasio Rodríguez.

3502—M

PAMPLONA

D. Jacinto Benedi Bonz, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada, donde se hallaba en uso de licencia indefinida, el soldado de la primera compañía del primer batallón de dicho regimiento Antonio Jiménez Vera, natural de Vélez de Benaudalla, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas, con arreglo á la Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 11 de Marzo de 1886.—Jacinto Benedi. 3545—M

D. Manuel Moreno Vida, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

Habiéndose ausentado de la plaza y Corte de Madrid el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Federico Larrocha González, donde se encontraba con licencia indefinida, á quien me encuentro sumariando por dicho delito; y

Usando de las facultades que para casos análogos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, se presente á dar sus descargos á la guardia de prevención de este regimiento, establecida en el cuartel del Seminario de esta capital; en inteligencia que de no verificar su presentación se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 15 de Marzo de 1886.—Manuel Moreno Vidal.

3533—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Pedro López Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 45 días á José Granados Garrido, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del José Granados Garrido, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Antequera 21 de Febrero de 1886.—Pedro López Fernández.—José Cortés. J—4076

BARCELONA.—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad en providencias de 31 de Diciembre y 19 de Febrero último, dictadas á instancia de la ilustre Administración del Hospital de Santa Cruz de esta ciudad en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por dicha ilustre Administración contra D. José Viladecanas y Antonell, D. Salvador Jofre y Ormás, D. Juan Humbert y Vidal, D. Manuel Estinili y Rocamora, D. Joaquín, D. Francisco, Doña María de la Concepción, Doña Dolores y Doña Ana Grases y Benavent, D. Ignacio, Don Ramón y Doña Celia Blanch y Jofre, D. Andrés Valenti y Just, D. José María, Doña María Teresa, Doña Raimunda, Doña María Avandez y Sugrañes y Doña Teresa Rocamora, se emplaza á dichos señores para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan en este Juzgado en méritos de dicha demanda, personándose en forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 24 de Febrero de 1886.—Por D. Francisco Margenat, Escribano, José Rimbau, habilitado. 337—P

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad de Barcelona, encargado accidentalmente del despacho del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de gallina contra Francisco Bonnia Pamera, natural de Lérida, hijo de Pedro y Francisca, de 14 años de edad, marmolista, soltero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, nú-

mero 2, piso tercero, al objeto de la práctica de cierta diligencia en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento en caso de que no lo verifique ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Bonnin; siendo en tal caso conducido á estas cárceles y puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S. Miguel García Mariño. J—1092

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Francisco Pérez, conocido por Pancho Pérez, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. Julio Mesa, Escribano. J—1094

D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Conrado Carbonell y Pascual, natural de Tarragona, de 16 años de edad, soltero, escribiente, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que por estafa contra el mismo le instruyo, y sufrir la prisión subsidiaria por la insolvencia de la multa que se le impuso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Conrado Carbonell, y de conseguirse, se le traslade á este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1886.—Diego Carril.—Por orden de S. S. Licenciado Luis Font. J—1082

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente se cita y llama á María Martí, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Vicente, número 5, piso tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca dentro del término de 40 días en la audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra la misma se sigue por contrabando de tabaco; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho y seguirá la causa en su rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. Julio Vera. J—1093

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Crispín Tomás Jiménez para que dentro del término de 40 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once horas de su mañana, al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento recaído contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de dicho Tomás, y en caso de conseguirla, su presentación ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. Francisco Malloí. J—2037

BAZA

D. Angel Terradillos Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de sumario que instruyo por delito de homicidio en la persona de Francisco Sala Senis contra Andrés Molina Ruiz, casado, albañil, vecino y residente en el pueblo de Caniles, de este partido, hasta la noche del 20 de los corrientes, acerca del cual se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en expresado sumario; bajo apercibimiento que, caso de incompa-

rencia, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de este partido á mi disposición, para que se lleve á efecto la prisión provisional del mismo, que en virtud de indicado sumario tengo decretada.

Dada en Baza á 24 de Febrero de 1886.—Por su mandado, M. Pauls Besols. J—2023

CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y por término de 40 días, cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Cortés Heredia, natural y domiciliado accidentalmente en Córdoba, calle de San Antón, núm. 11, de 40 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, algo calvo por la coronilla, barba negra poblada, algo cana por la barba y afeitado, nariz y boca regulares, ojos melados claros, color el de la raza, carnes pocas; viste pantalón y chaleco de lana listado en oscuro, con algunas pequeñas pintas en claro, chaqueta de teñilla clara, feja encarnada, camisa de percal con cuadrillos encarnados y azules, sombrero negro de ala extendida, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de caballerías á D. José Gómez Herrero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del reseñado, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 23 de Febrero de 1886.—Monserrate Lizón.—El actuario, Luis Antonio Montero. J—1095

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada en sumario sobre contrabando, se cita á la viuda del conocido por Calceto, de unos 40 años de edad, que en el mes de Abril del año último vivió en Osuna, calle de San Cristóbal, ausentándose al poco tiempo de esa población, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 24 de Febrero de 1886.—El actuario, Luis Antonio Montero. J—1083

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á D. Carlos Mejía, ejecutor de contribuciones que fué de este distrito, para que en el término de 40 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Cádiz, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa contra Manuel Guzmán Pastor.

Carmona 27 de Febrero de 1886.—El actuario, Licenciado Laureano Daza. J—2040

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa, y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se proceda á la busca de los efectos robados en la noche del 22 al 23 del corriente en la iglesia de Cabeza del Buey y que á continuación se expresarán, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Castuera á 28 de Febrero de 1886.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Hidalgo.

Efectos robados.

Dos cálices de plata pequeños, con sus patenas y cucharillas.
Otro de plata sobredorada, de tamaño regular.
Un portaviático, de plata de Roulez.
Un copón de plata, pequeño.
Una taza pequeña, de plata.
Otra id. muy delgada.
Una custodia grande de cobre con unos angelitos y cuatro Evangelistas de plata pequeños.
Otra custodia de plata de regular tamaño.
Una cruz de plata y otra pequeña de lo mismo.
La Tiara de San Pedro, también de plata.
Una lámpara pequeña, de plata.
Otra id. id.
Un incensario y naveta de metal.
Una cajita pequeña, de plata.
Una imagen de Nuestra Señora de la Haz, con un plati-
llo de plata del tamaño de una cuarta.
Una casulla y dos planetas, de terciopelo dorado. J—2041

CERVERA

D. Domingo Divar, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Alsina Bosch, Alcaide que fué de la cárcel de Bellpuig en el año 1878, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, creyéndose fijó su residencia en la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo sobre fuga de la penada Josefa Gerra Reina; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Cervera 1.º de Marzo de 1886.—Domingo Divar.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—2042

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de una almohada forro de seda color grana, una manta y un par de botillos que han sido sustraídos en esta estación de ferrocarriles en los primeros días de Enero del corriente año, á fin de que en el término de 40 comparezcan en este Juzgado, calle Céspedes, núm. 9, á deducir sus reclamaciones, y que pueda ofrecérseles la causa que estoy instruyendo contra Gregorio Octavio Utrilla por suponerle autor de indicada sustracción; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—De orden de S. S. José Sánchez Jiménez. J—1096

ÉCIJA

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un burro y seis pavos de las señas que se dirán, verificado en la noche del 18 de Diciembre del año próximo pasado de 85 del cortijo de la Encinilla, de este término, que labra D. Manuel Martín Ríos, para que en el término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por tal hecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para conseguir el rescate de los animales referidos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, las que serán puestas en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la ciudad de Écija á 18 de Febrero de 1886.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S. el actuario, Licenciado Francisco de Ros.

Señas del burro y pavos.

Edad de seis á siete años, pelo ruco, alzada regular, entero, herrado y pellizado del tiro.

Los pavos tres machos y tres hembras. J—1068

ESTEPONA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Don Francisco López de Mendoza, comisionado ejecutor de apremios que ha sido en la villa de Campillos, para que se persone en este Juzgado dentro del término de 15 días al objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre estafa, por haber sido declarado procesado; previniéndole que dicho término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura del D. Francisco López de Mendoza, y conseguida lo pongan en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Tribunal.

Dada en la villa de Estepona á 17 de Febrero de 1886.—Antonio León.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sánchez. J—2044

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Antonio García Parra, natural y vecino de esta población, y marinero que fué de la corbeta de guerra *Vencedora*, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por contrabando; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona á 18 de Febrero de 1886.—Antonio León.—Por mandado de S. S. Manuel Sánchez Quiñones. J—2043

FREGENAL

D. Baldomero Rojas Salinas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Roque Díaz Calderón, conocido por Lorenzo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Josefa Verde Vargas y otro por hurto de cerdos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 22 de Febrero de 1886.—Baldomero Rojas.—De su orden, José María Rodríguez. J—1030

GETAFE

D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez municipal de esta villa de Getafe, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente único edicto y término de 10 días se cita y llama á los parientes más cercanos de un hombre, que se le halló cadáver en el kilómetro núm. 9 de la carretera de Madrid á Toledo, en término de la villa de Leganés, la mañana del 9 de Enero último, y cuya muerte parece casual, el cual tendría de 50 á 60 años, estatura regular, con toda la barba blanca y pelo del mismo color y escaso, con especialidad en

las entradas de la frente; las manos demostraban no estar dedicado á las labores del campo, ni á ningún otro ejercicio de fuerza, así como tampoco su aspecto y traje, que aunque en mal uso demostraba pertenecer á la clase media, pues le constituía una americana de paño negro, un pantalón de patén mezcla gris y un chaleco de igual género y color, si bien formando otro dibujo, botinas de becerro y sombrero hongo, hallándole una cédula personal de undécima clase, núm. 818, expedida en Madrid el 23 de Diciembre de 1885 á favor de D. Juan Alonso García, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 32 años de edad, viudo, habitante en dicha Corte en la calle de Juanelo, núm. 21, principal; un nombramiento á favor de D. Juan Alonso de Comisionado especial para formar de oficio las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Valverde, conferido en 7 de Setiembre del año 1885 por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia; un nombramiento de Comisionado de apremio, expedido en 26 de Diciembre último á favor de D. Juan Alonso por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, y una papeleta del Monte de Piedad, fecha 24 de Diciembre último, núm. 46.988, por ropas, á favor de D. Juan Alonso, por 10 pesetas, en la primera cursal de la plaza de San Millán, núm. 11.

Y como quiera que no puede identificarse el cadáver, ni conozcan en Avilés ningún sujeto que se llamara Juan Alonso García, ni viviera en la calle de Juanelo, núm. 21, donde expresa la cédula, ningún sujeto con tal nombre y apellido, se cita y llama á los parientes más cercanos de dicho sujeto para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa, por si en ella quieren ser parte, y digan si renuncian ó no á la indemnización civil que les pudiera corresponder; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no comparecieren.

Dado en Getafe á 25 de Febrero de 1886.—Inocencio Bustraguero.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—4084

GUADIX

D. Antonio Díaz Fernández, Juez instructor de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aramburo Gómez, vecino de Lanteira, hijo de Juan y Francisca, de edad de 40 años, casado, del campo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo y otros consortes sobre aprehensión de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 25 de Febrero de 1886.—Antonio Díaz.—Por su mandado, José Labella y Aguilera. J—4085

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio con motivo de haber aparecido en la playa, próximo al sitio de la Bota, término de la villa de Cartaya, el día 17 del actual, una cabeza humana que, según informe facultativo, pertenece á un individuo que habría sobre 45 ó 20 días que dejó de existir, de edad como de 35 á 40 años, recién afeitado el rostro y completa su dentadura, presentando en el cuello tres heridas hechas al parecer con instrumento cortante, y otras varias contusas en distintos puntos.

En su consecuencia, no habiéndose podido identificar el sujeto á que dicho resto humano perteneciera, tanto por el adelantado estado de putrefacción en que se hallaba como por no tenerse noticia alguna de la desaparición de ninguna persona, he acordado hacerlo público por medio del presente y otros de igual tenor, requiriendo á la vez á todas las Autoridades de la Nación para que por su parte procuren por medio de los agentes de la policía judicial practicar las diligencias oportunas encaminadas á averiguar quién haya sido el individuo expresado, y conseguido que fuere lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado, como también los datos que se adquieran sobre el hecho que produjo la muerte de aquél, para en su vista proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 23 de Febrero de 1886.—José María López.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—4072

IBIZA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Planells y Costa Plana, hijo de Pedro y María, natural y vecino del pueblo de Santa Gertrudis, de esta isla, de 27 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura baja, cara regular, color moreno, ojos y pelo negros, barba poca, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída contra el mismo en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Ibiza 23 de Febrero de 1886.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona. J—4069

LA BAÑEZA

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que en 27 de

Junio de 1884, por jubilación acordada á su instancia en Real orden de 21 del mismo mes, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único que desempeñó, D. Aquilino Martínez Pérez; lo que se anuncia conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria y 277 de su reglamento; y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

La Bañeza 22 de Febrero de 1886.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de las Heras. J—4081

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente sexto y último anuncio se hace saber que en 19 de Diciembre de 1884 cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el que venía desempeñándole desde 9 de Julio del mismo año D. José Fernández Núñez, Abogado y vecino de esta villa, nombrado por el Excelentísimo Sr. Director general del ramo en 4 de dicho Julio; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita por última vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza 22 de Febrero de 1886.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de las Heras. J—4082

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye sobre incendio en la dehesa denominada Cielo Abierto y en varios chozos de la mina María del Pilar y San José, ha acordado se cite á tres operarios de la llamada El Consuelo, que en unión del apearador Francisco Huertas acudieron al lugar del siniestro, y cuyos nombres y circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, formo la presente que firmo en La Carolina á 25 de Febrero de 1886.—Juan Román. J—2045

LA PALMA

D. Roque Illanes y Rivera, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo á las personas que se crean con derecho á las caballerías que se reseñan á continuación para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el que les asista ante este Juzgado, y en el sumario que en el mismo se instruye contra los autores del hurto de aquéllas y otras.

Dada en La Palma á 24 de Febrero de 1886.—Roque Illanes.—El Secretario, Agustín Montes.

Señas de las caballerías.

Una potra castaña clara, de cuatro años, calzada de la mano y pata derechas, mediana y con un hierro.

Y una yegua cerrada, tuerta, careta, castaña, sin hierro, y calzada de la pata izquierda y de ambas manos. J—1087

LAS PALMAS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Rafael Pérez Fresneda para que en término de 10 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto.

Y se encarga á los individuos de la policía judicial que, caso de ser habido dicho individuo, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 1.º de Febrero de 1886.—Antonio Codesido.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—2024

LA VECILLA

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Marcelino Agundez en la causa que se sigue por tentativa de violación de la niña María del Carmen González, natural de Ambaguas, se cita y llama á Benjamín Yugueros, natural del mismo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, comparezca en este Juzgado á las doce de la mañana con objeto de rendir declaración en dicha causa.

La Vecilla 25 de Febrero de 1886.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—1097

SANTIAGO

D. José Vidal y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que por falta de postor en la anterior subasta, se anuncia la segunda, á petición de Doña Benita Vázquez Lauro, de las fincas procedentes de los herederos de D. José Ignacio Eleicoqui, con deducción del 25 por 100 del valor dado por los peritos, en la forma siguiente:

Trece heredades á labradío en la parroquia de Santa Susana de afuera, en los agros del Rucero do Pozo, da Migirica, do Médico, do Outeiro y da Compra, con distintas sembraduras, de-

ducidas pensiones, en once mil y trescientas veintidós pesetas y veintidós céntimos..... 11.422 22

Un trozo de monte nombrado Campañas en el lugar de Mallón de Abajo, sembradura 48 ferrados, en ochocientos diez pesetas..... 810

La fábrica de curtidos sita en el barrio del Rucero do Figueirinas, con todos sus edificios y dependencias relativas á la industria, casa de vivienda, jardín, era, huerta, labradío, prado, fuente y canal que conduce aguas para la fabricación, en ciento diez y ocho mil treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 118.038 75

Las casas números 1, 2, 3 y 4 del Rucero de Entre-ríos de Figueirinas, con rebaja de la pensión que tiene la tercera, en dos mil ochocientas ochenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos..... 2.888 25

La casa núm. 4 con su huerta en el barrio de San Loretzo, con rebaja de pensiones, en mil trescientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 1.372 50

La casa y huerta núm. 3 del mismo barrio, en seiscientos sesenta pesetas..... 660

Y la núm. 32, con trozo de huerta en dicho barrio, en mil ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.117 50

El remate tendrá efecto ante el Juzgado, de doce de la mañana á dos de la tarde, el día 19 de Abril próximo, admitiendo posturas superiores á las dos terceras partes de los tipos marcados, precisándose para ello el previo depósito del 10 por 100 del valor expresado. Los títulos de propiedad vendrán oportunamente ó se suplirán por los medios necesarios.

Santiago 4 de Marzo de 1886.—José Vidal.—Ante mí, José Peón. 338—P

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Epifanio Otermin y Zabaleta, vecino que fué de esta villa, habiéndose presentado reclamando su herencia, como parientes en el tercer grado de consanguinidad, Doña Epifania, Doña María Teresa y Doña Felipa Anastasia San Martín y Otermin, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en el mencionado juicio de abintestado en providencia de hoy.

Dado en Tolosa á 17 de Marzo de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. X—4284

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó Escolástica Gallego Fraile, natural y vecina que fué de Castrodeza, donde falleció en 2 de Febrero de 1871, bajo el testamento que en unión de su marido Bernardo Vallés Villagarcía, hoy también difunto, otorgó en 31 de Marzo de 1864 ante el Notario de la misma, con residencia en Bamba, D. Eulogio Fraile Carracedo, y en el que se instituyeron mutuamente herederos usufructuarios durante los días de su vida, y que muerto el último, hereden los legítimos de cada cónyuge, para que en el término de dos meses, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues así está acordado en la demanda incoada por el Procurador D. Santiago de Sampedro, en nombre de Ignacio, Mariano, Isidoro, Fermín, Julián, Cándida y Teresa Gallego González, vecinos de dicho Castrodeza, y sobrinos carnales de la expresada Escolástica Gallego Fraile, sobre que se les declare con derecho á heredar los bienes referidos, como herederos legítimos y parientes más próximos de la finada.

Tordesillas 16 de Marzo de 1886.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín. X—4286

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta villa y por consecuencia de la cartadorden dirigida al mismo por la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, referente á causa que, por el delito de robo, se sigue á Fermín Vázquez Villorín, se cita á Manuel Lorenzo Gómez, Josefa García Vidal y Manuela Montero Morante para que el día 5 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se presenten en dicha Audiencia para la celebración del juicio oral y público en mentada causa; bajo apercibimiento de que no hacerlo se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Vitigudino y Marzo 12 de 1886.—El Escribano, Juan González. J—2925

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Previsión y Seguridad.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, con arreglo á sus estatutos, el miércoles 31 del corriente mes, á las once de su mañana, en la calle de la Cruz, núm. 23, salón del Círculo industrial minero. Las papeletas de entrada para los socios se facilitan en las oficinas de este Banco, calle de Claudio Coello, núm. 15, piso tercero segundada, los días 29 y 30, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—Por poder de los Sres. Directores, Juan Antonio Alcala. X—4285

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Diciembre de 1885, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 23 de Febrero de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Concesión, administración y conservación' and 'Acciones'.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Presidente del Consejo de administración, el Duque de Veragua.—Un Administrador, Luis F. de Heredia. X—1287

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1886.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of localities with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado del mar'.

RETRASADOS.—Día 19.

Table of delayed payments with columns for location (S. Sebastián, Santiago, Pontevedra, Palma) and amounts.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 19.' and 'Día 20.'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MARZO

Table of foreign market quotations for Paris, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25. París, á ocho días vista, frs., 4'85-845

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Reses degolladas.

Vacas, 216.—Carneros, 99.—Corderos, 682.—Terneras, 79.—Total, 1.076.

Su peso en kilogramos..... 55.240.

Precio á los tablaeros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cénts.'.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

SANTOS DEL DIA

San Benito, Abad y fundador, y San Filemón, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—Linda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—De mala raza.

A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 3.º par.—La misma.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Los magyares.

A las ocho y media.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Le campane à Corneville.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 30 de tarde.—Turno 3.º entero.—La viuda de López.—La salsa de Aniceta.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Los inconvenientes.—La viuda de López.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las dos.—Segundo concierto, bajo la dirección del Maestro Sr. Bretón, en el que tomará parte el insigne violinista español Sr. Sarasate.

CIRCO DE PRICE.—A las dos.—Concierto.

A las cinco menos cuarto.—Juanita.

A las ocho y media.—El Duquecito.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Música clásica.—El testamento y la clave.

A las ocho y media.—El viaje al Suizo.—A primera sangre.—El testamento y la clave.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Tocar el violón.—El arte del torero.—Cuestión de cuartos.—La diva.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El arie del torero.—El caballo blanco.—Bazar de novias.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Las hormigas.—Dia completo.—La almoneda del tercero.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Perecico.—Cara ó cruz.—La mano derecha.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El postillón de la Rioja.—A real y medio la pieza.

A las ocho y media.—Los dioses se van.—El grito del pueblo.—A real y medio la pieza.—Los dioses se van.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El caballo de cartón.

A las ocho.—El hijo del pueblo.

A las diez y cuarto.—El caballo de cartón.